CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Sta. Gertrudis virgen, y S. Eugenio, arzabispo.

Ha salido el sol á las 7 horas y 6 minutos. Y se pondrá á las 5 y 54 minutos.

COPTES

Concluye la sesion del 13 de octubre.

Dijo que el préstamo no se habia admitido, porque dependiese de él enteraimente la seguridad del estado, sino porque se habia creido mas ventajoso valerse de éste medio, que recurrir á imposiciones que destruyesen parte de nuestros capitales; y contestó al señor Sierra Pambley sobre las observaciones que habia hecho.

El señor conde de Toreno dijo, que si las Cortes aprobaban la proposicion de que se trataba, el empréstito quedaria enteramente destruido.

Al señor Isturiz le pareció que dicha proposicion era anti-constitucional.—Se declaró no ha-

ber lugar á votar sobre ella.

No fueron admitidas á discusion varias indicaciones de los señores Romero Alpuente, Salvador, Dolarea y Ramirez Cid.—Acerca de otra que hizo el señor Isturiz, para que no teniendo fin al parecer el presupuesto de hacienda, segun la manifestacion del señor Sierra Pambley, se pidiese una declaracion solemne al gobierno sobre este punto á la mayor brevedad, manifestó el señor conde de Toreno que la comision de hacienda presentaria dentro de pocos dias el resúmen de todos los presupuestos y en él se haria cargo de las observaciones hechas por el señor Sierra Pambley.

El ministerio de gracia y justicia remitió un impreso, recibido por el correo de ayer, relativo á la existencia de la Constitucion secreta de que hablaron los periódicos de 814, y se mandó pasar á la comision, donde están los antece-

dentes.

Se leyeron por segunda vez cuatro proposiciones de los señores Ramos Arispe y Michelena sobre formacion de diputaciones provinciales en la intendencia de la Sonora: reino de Mégico y

otras partes de América.

Se aprobó el dictamen de la comision primera de legislacion, sobre que los títulos que se espidieren para los individuos del tribunal especial de guerra y marina y los honorarios; sean con arreglo á los que se despachan para los del supremo tribunal de justicia, observándose en aquel

las mismas disposiciones, adoptadas para este, acerca de los títulos de decano, fiscal &c.

Igualmente fue aprobado el dictamen de la segunda comision de legislacion, para que se conceda á don Domingo Cabarrus, vecino de Málaga, su emancipacion como solicita. Se leyó el proyecto del decreto de empréstito aprobado por las Cortes.

Se levantó la sesion á las dos y media, senalándose para la estraordinaria de esta noche la discusion de las cuatro bases que presenta la comision de hacienda para el arreglo del sistema de este ramo en el año que viene.

Se abrió á las ocho y media, y se leyó y aprobó el acta de la estraordinaria anterior. A la comision de hacienda se pasó una adicion, para que á los fabricantes, que emplean en sus elaboraciones el azufre y el plomo, se les facilite lo que necesiten de estos artículos á coste y costas. Ese dió principio á la discusion sobre las bases, que la comision de hacienda propone para el arreglo de sistema de contribuciones en el año inmediato de 821.

Base 12 n Despues de adoptar las contribuciones indirectas, que parezca conveniente, se cubrirá el deficit por medio de una directa, repartida entre las tres suentes de la riqueza pública, agricultura; industria y comercio." El senor Golfin hizo varias reflexiones acerca de la dificultad de apreciar ó calcular las rentas ó productos de los contribuyentes por cada uno de los ramos espresados. De los productos de la agricultura, dijo, encontraremos noticias mas o menos ciertas en las tazmías de las rentas decimales; pero con el grande inconveniente de que adeudandose el diezmo en mayor ó menor cantidad, segun las diversas costumbres de los pueblos, y aun no adeudándose nada en muchos de ellos sobre tales ó cuales artículos, las noticias que nos den las tazmias, no serán nunca un dato bastante completo para apreciar los productos de la agricultura, á fin de sujetarselos á una igualdad proporcionada en el pago de la contribucion directa. El ramo industrial ofrece toda

vía mayores dificultades, y parece imposible llegar á calcular la riqueza que este ramo encierra, por mas esmero que se ponga en conseguirla, pues ademas de la falta de noticias convenientes, que no podrán adquirirse por mas diligencias que se hagan, siempre se tropezará con el inconveniente de que el precio de los frutos' de la industria varia, segun la diversa situacion en que se encuentra cada pueblo. Estas reflexiones son aplicables con mayor razon al comercio, sobre cuyas utilidades habremos de gobernarnos por relaciones puramente voluntarias de los mismos interesados; pues las noticias consignadas en las aduanas no pueden ser de grande uso ni utilidad en esta clase de operaciones; por consiguiente lo que debe ocupar nuestra atencion, es buscar los datos mas aproximados, que pueda ofrecer cada una de las fuentes de la riqueza pública 'para calcular la verdadera estension de sus productos, á fin de que la contribucion directa que ha de imponerse sobre ellos, tenga la igualdad proporcional, en que consiste su jus-(Se concluirá.) ticia &c.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido espedir el decre-

to siguiente: - Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: 32 Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se derogan todas las restricciones del decreto de 18 de marzo de 1812, no solo en cuanto prohibe el uso de garañon en Andalucía, Estremadura y Murcia, sino en cuanto manda que en las demas provincias se eche la tercera parte de las yeguas al natural y se deja en absoluta libertad la grangería de yeguas, mulas y caballos, para que cada ganadero haga el uso que mejor le parezca de su propiedad, sin ningun privilegio, ni otra proteccion de parte del Gobierno que el continuar las yeguas y potros en las dehesas ó tierras concejiles en los pueblos en que aun las haya, mientras no se vendan ó se repartan, ó mientras los respectivos ayuntamientos no dispongan ó den otro mejor uso á dichas tierras concejiles y dehesas. Madrid II de setiembre de 1820. = El Conde de Toreno, presidente, = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez. diputado secretario. > Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 4 de octubre de 1820. = A D. Agustin Argüelles.

Circular del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

Con esta fecha digo á los gefes políticos

de Ultramar lo que sigue;

on Siendo de la mayor importancia, especialmente en la actual situacion de las provincias de Ultramar, el que se observen las leves que prohiben, tanto á nacionales como á estrangeros, pasar á esos dominios sia licencia del Gobierno, quiere el Rey se cumpla exactamente con el tenor de lo que en ellas se previene sobre que no se deje ni consier .ta desembarcar á ninguna persona, de cualquier calidad y condicion, que pasare á esas partes sin su Real permiso, o pasaporte del respectivo. Gobierno siendo estrangero, visado por el embajador, ministro ó consul de S. M.; obligando á todos los que sin este requisito se hallaren residiendo en cualquier punto á salir fuera del territorio español, sino pres entaren la correspondiente licencia ó instancia fundada en que la soliciten, la cual deberán dirigir al Rey por conducto de los Gefes políticos, quienes informarán al remitirlas de las razones en que se apoyan las solicitudes, y sobre los motivos por que convenga acceder ó no á ellas; no teniendo ninguna consideracion con aquellos sugetos cuya conducta sea sospechosa, y por lo mismo peligrosa al sosiego público, á los cuales deberá estrecharse á dejar inmediatamente el pais. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en el distrito de su mando, dándome aviso de su recibo. Palacio 22 de setiembre de 1820." M. in existencia, de la Constitucion secreta de

AMERICA ESPAÑOLA.

En el redactor general de Cádiz se insertan dos estractos de cartas particulares de

Buenos-aires que son como siguen.

Buenos-aires, junio 16.—Albear y Carrera se hallan en las inmediaciones de Santafé, pero no se conocen exactamente las fuerzas que tienen á sus órdenes: sin embargo es probable que no escedan de 1000 á 1.200 hombres. Si estos dos gefes son auxiliados, como se asegura, por Ramirez, gobernador de Entre-rios, y Lopez, que lo es de

(3)

Santa fé, no hay duda que emprenderán algunas tentativas contra nuestra ciudad, con el objeto de colocar á Albear á la cabeza del gobierno. Ha desconsertado por el momento estos planes Artigas, que acaba de atacar y derrotar un cuerpo de 400 hombres de las tropas de Ramirez en Entre-rios, y de tomar posesion del arroyo de La-china, marchando en seguida hacia la jurisdiccion de Corrientes; pero Ramirez ha salido á su encuentro con un cuerpo considerable, y espera destruir enteramente á su ejército.--Todo está aquí tranquilo; pero se aguardan nuevas mudanzas, pues se cree que Albear saldrá con su empeño de ser nombrado gobernador por el mucho partido que tiene.

No recibimos noticias de Lima. Segun cartas de Chile de 8 de mayo, la espedicion destinada contra las costas del Perú dará la vela á fines de este.

Idem, junio 18 .-- La faccion de Albear, no obstante el buen descalabro que anteriormente llevó, y un choque último en que tanto su gente como la de Carrera, aunque obraron prodijios, tuvieron que retirarse con pérdidida de mas de cien hombres, dejando muchos rezagados que en cuadrillas andan todavía cometiendo robos y toda clase de escesos por los llanos, vuelve á sacar la cabeza, y va saliendo con su empeño de nombrarle gobernador; pues ya le reconocen, por tal en la campaña, y tenemos que al fin no haya otro recurso que admitirlo, á ver si así se hacen ménos crueles los males que sufrimos con la complicacion de partidos. Dorrego que actualmente manda aqui no es en verdad para el caso; y no sabemos á que santo acudir con nuestras cuitas.--Si á esto se llama independencia, la esclavitud de Arjel es preferible. Ale Conscenced, house cas accertains the early

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

El Gobierno de Valencia se distingue por las relevantes muestras que ha dado de su amor á la reforma que el soberano Congreso está haciendo en nuestra España. Tenemos dos documentos que lo prueban hasta la evidencia; el primero es la esposicion que presentó el señor Sancho á las Córtes en su sesion del 7 de setiembre: el segundo el oficio que pasó aquel Sr. Gefe político á los Prelados de las comunidades religiosas de aquella ciudad. Uno y otro vamos á insertarlo.

Escmos. Sres.: el Ayuntamiento constitucional de Valencia, que desde la instalación de las actuales Cortes admira en silencio la

tron Carona Carona

actividad, energía y sabiduría de sus disposiciones, no puede dejar de romperle pará tributar al soberano Congreso el mas síncero y profundo homenage de gratitud, porque con los recientes decretos sobre bienes vinculados, y sobre reforma de regulares, hal llenado los votos de cuantos sabios nos han precedido, y de todos los que desean que España no solo se nivele con las demas potencias de Europa, sino que sea tan rica, feliz y floreciente como lo permite la feracidad de su suelo y la índole de sus habitantes. Aunque todos los pueblos en esta vanta Monarquía sentirán el benéfico influjo. de aquellas acertadas providencias, ninguno hay que deba esperimentarle tan de lleno. como la provincia de Valencia, cuyo caracter laborioso y agricultor está en contradica cion abierta con el abandono en que siempre yacen las grandes propiedades amayorazgadas, y con la holgazaneria que mas frecaentemente que la verdadera vocacion ha llenado el sin número de conventos que sube sistian en general de la supersticion é ignorancia que ellos mismos fomentaban. El Congreso macional acaba de dar un fuerte impulso á la agricultura, que es la primera v casi única riqueza de esta provincia, subdividiendo la propiedad con la estincion de mayorazgos, minorando el número de los ministros del culto, pues niaguna propora cion guardaba con nuestra poblacion , y haciendo que los estatutos religiosos sean solo profesados por los pocos que pueden aspirar á la perfeccion evangélica. Falta empero para llenar completamente las esperanzas de los españoles, que las Cortes restituyan á su natural circulacion la inmensa masa de bienes que ha acumulado la amortizacion eclesiástica: que deroguen el desigual é insoportable impuesto de los diezmos, que liberten terminantemente á la nacion de la servidumbre de los señorios, ya que la mala fé ha interpretado el decreto espedido en 6 de agosto de 1811 por las Cortes estraordinarias, como si estas solo se hubiesen propuese to favorecer á los señores en perjuicio de los pueblos, ale eat a . L. vergoba emp- adulto

Este Ayuntamiento no duda que semejantes medios, indispensables para nuestra riqueza y prosperidad, seguirán muy de cerca á las dos que forman el objeto de la presente felicitacion, la cual se servirán VV. EE. elevar al conocimiento de los dignos representantes de la nacion española. Dios guarde á VV. EE. dilatados años. Valencia 3 de octubre de 1820. Vicente Navarro Testo.

mprenia Constitucional Mallorquina.

jeiro. Wicente Salva. Vicente Teri. - Juan Bautista Genoves .= Joaquin Teri .= Timoteo del Olmo.=Manuel Ferrer.=Andres Vicerdo, procurador síndico.=Ramon Vives."

- Ha llegado á entender que con motivo de los proyectos de ley que se están discutiendo en las córtes, relativas á la supresion de monacales y reformas de regulares, algunos religiosos van vertiendo especies denigrativas é injuriosas á las córtes; procuran extraviar á crédulos, persuadiendo que estas reformas minan y destruyen la sagrada fé que nos gloriamos de profesar; concitan los ánimos incautos á negar la obediencia debida á la legítima autoridad; alarman é intimidan las conciencias timoratas, suponiendo fines siniestros en la representacion nacional, y finalmente, con zelo hipócrita, bajo el cual encubren sus daninas miras, aspiran á introducir el cisma y la disension civil, rompiendo aquella unidad que hasta ahora nos ha colmado de gloria en el esterior , que ha empezado en el interior á abrir los caminos de nuestra regeneracion tras tantos años funestos de trastornos y desórden. Prevengo por tanto á V. P. que tome como prelado en su comunidad las providencias activas que que piden escesos de tanta consecuencia, y disponga sin demora ni escusa, que ninguno de sus súbditos ose propalar acerciones alarmantes, subvercivas y sediciosas; puesto que si no se contienen en lo que les prescribe su deber, como miembros del estado que asi procuran alterar, y como individuos de una corporacion que con su parte escandaloso desacreditan, tomaré una providencia severisima para escarmentar á los que que se quieran prevaler para fines torcidos de un caracter que es respetable, mientras atenidos al cumplimiento de sus obligaciones espirituales se someten con docilidad á las disposiciones del gobierno supremo, y que los hace doblemente delincuentes, cuando á la sombra del mismo se propasan á procederes que ya la ley á ninguno consiente si en otro tiempo los toleraba. = Del recibo de esta mi órden, como tambien de las medidas que adopte V. P., me dará aviso inmediatamente para mi gobierno y ulteriores disposiones. Dios guarde á V. P. muchos años Valencia 5 de octubre de 1820. = Te-

ARTICULO COMUNICADO. Haviendo pasado uno de estos últimos dias á la villa de Valldemosa; al entrar en dicho pueblo me encuentro con un papel fijado en la pared que á primera vista me sorpsehendió: ade-

ran. (Constitucional de Barcelona.)

lantome y no sin dificulted pude ver decia Plaza de la Constitucion ; que indecencia! dije á uno de mis conocidos ; no saben Vds. poner cuando no una lapida, por no permitirlo segun alegais los fondos del ayuntamiento, á lo menos una tabla que de todos modos resistiria mas á la inclemencia de los elementos? que quiere V. me respondió si nosotros hasta ahora ignoramos que cosa sea la tal Constitucion?: pues que repeti yo ¿ no lo esplican en la parroquia? diceme: lo ha hecho este Cura dos ó tres veces mas siempre con una frialdad indecible, y asi es que aqui nos figuramos ser una novedad nada capaz de mejorarnos de suerte. En verdad con ella se fomenta el comercio, la industria y la agricultura que son los tres medios mas susceptibles de elevar la Nacion a que afortunadamente pertenecemos al alto rango que la destinó el Señor cuya religion católica apostólica romana protege al propio tiempo per leyes sabias y justas les dije yo haciendoles ademas una pintura cual me permitian mis cortos alcances de lo mas principal que abraza la misma Constitucion. Si asi fuese respondieron unanimes, no creemos huviese uno siquiera que dejase de reverenciarla; siendo pero para ello indispensable que el gobierno cometiese el encargo de enseñarnosla á un sujeto capaz de desempeñar tan delicada materia. Con esto me despedí de ellos asegurándoles invitaria á esta superioridad para que fomase en consideracion la poca delicadeza del Cura Párroco de dicho pueblo hacia una de sus principales obligaciones dando margen con tan punible omision á la indiferencia con que miran sus feligreses el sagrado código que debe ser el norte. de nuestra heróica Nacion:

Espero, Sr. redactor del periódico correo constitucional se sirva V. insertar en el mismo este aviso interin le protesta (si ati lo hace) su reconocimiento este S. S. S. Q. S. M. B. = El amante de sus conciudadanos.

a comedia for V. OTRO. S dieq Labasy fig Los asuntos mas interesantes son los que tienen una principal relacion con la humanidad: por esto se han dado reglamentos, y decretos sabios, que con admiracion se miran despreciados. Ya es tiempo en que las autoridades de esta capital sostengan las ordenes de S. M. del año de 1804 sobre el régimen de vender los medicamentos. ¿ No es un asombro la esistencia de varias boticas públicas regentadas por sugetos imperítos, y aun cuando fuesen hábiles, que no lo son, está prohibido por derecho canúnico? El convento de S. Francisco de Asis, el de Agustinos, Carmelitas y Cartujos, y los Minimos de Sta. Maria y Campos tienen boticas abiertas con escandalo de los pueblos, con perjuicto de la humanidad, y con desprecio del Gobierno. Las competentes autoridades obligarán á que se cierren semejantes boticas como contrarias y opuestas á las leyes, y á la facultad de la farmacia. Tan graves perjuicios no se mirarán con indiferencia por las autoridades, como lo espera. = El amigo de la humanidad y de la ley.